



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 2

Viernes 3 de Enero

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial.)

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Enero de 1936.
—El Gobernador civil, Víctor Manuel Becerra Herráiz.

Señas del semoviente

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Una erala negra, orejisana, con hierro dudoso en la llana derecha.

(7=2'80 pstas.)

Jefatura de Obras Públicas

TRANSPORTES POR CARRETERAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías, que el plazo voluntario para que se provean de las tarjetas autorizaciones de la clase C. y D., terminará el día 31 de Enero de 1936.

Durante el referido plazo podrán circular libremente, sin incurrir en responsabilidad, los vehículos que tengan las oportunas autorizaciones, cuya validez termine el 31 de Diciembre.

Por el contrario, no podrá circular en el referido plazo sin tarjeta los vehículos que carezcan de la que termina el día 31 de Diciembre.

Para obtener las mencionadas autorizaciones, es necesario, además de abonar su importe, presentar el permiso de circulación del vehículo que estará reconocido desde hace menos de un año, y la Patente del primer semestre de 1936.

La tarjeta clase C., importa 31'25 pesetas; la D., el 25 por 100 de la Patente si es provincial, y el 40 por 100 de la misma Patente si es interprovincial.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1935. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Jefatura de Industria

A los señores Alcaldes, fabricantes de harinas y molineros de esta provincia de Cáceres

En la «Gaceta de Madrid», número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden

«Ilmo. Sr.: Para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último, creando la Agrupación de Fabricantes de Harinas, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros, y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último, («Gaceta» del 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior, alcanzará no solamente a aquéllos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fabrica o molino esté en actividad, deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores, deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo: Don....., con domicilio en..... calle de..... (nombres y apellidos o razón social)..... (población)....., número....., provincia de....., como..... (propietario, arrendatario o cualquiera otro título)..... de la fábrica (o molino) de....., sita en....., (población)..... calle de....., número....., provincia de....., actualmente en explotación (o parada) y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don....., que vive en....., (población)....., calle de....., número..... provincia de....., declara que la mencionada fábrica (o molino) moltura por el sistema de..... (piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molturación cada veinticuatro de kilogramos....., todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935, («Gaceta» del 1.º de Septiembre), que estableció con ca-

rácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (Lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días, señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal, la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquéllos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquellos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conve-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa ...	Jarandilla.....	Aldeanueva de la Vera.....	Caprina ...	32	»	32	»	»
Idem.....	Idem.....	Cuacos.....	Idem.....	16	»	16	»	»
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	11	»	4	1	6
Idem.....	Logrosán.....	Garciaz.....	Idem.....	72	»	72	»	»
Fiebre de Malta.....	Plasencia.....	Galisteo.....	Idem.....	25	»	»	»	25
Idem.....	Trujillo.....	Santa Cruz de la Sierra.....	Idem.....	37	»	»	»	37
Carbunco bacteriano...	Cáceres.....	Casar de Cáceres.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Garrovillas.....	Casas de Millán.....	Idem.....	»	2	1	1	»
Idem.....	Idem.....	Talaván.....	Caprina ...	»	15	»	13	2
Idem.....	Hoyos.....	Descargamaría.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Logrosán.....	Alía.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Plasencia.....	Montehermoso.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Cisticercosi.....	Alcántara.....	Alcántara.....	Porcina ...	»	1	»	1	»
Idem.....	Hervás.....	Pinofranqueado.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Membrío.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Salorino.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Pulmonía infecciosa...	Garrovillas.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	»	3	»	2	1
Idem.....	Logrosán.....	Alía.....	Idem.....	»	3	1	2	»
Peste porcina.....	Cáceres.....	Casar de Cáceres.....	Idem.....	»	40	10	20	10
Idem.....	Idem.....	Sierra de Fuentes.....	Idem.....	»	54	»	34	20
Idem.....	Garrovillas.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	»	3	1	2	»
Idem.....	Idem.....	Talaván.....	Idem.....	13	»	»	»	13
Idem.....	Navalmoral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Plasencia.....	Plasencia.....	Idem.....	»	23	»	17	6
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Herreruela.....	Idem.....	25	»	10	15	»
Idem.....	Idem.....	Membrío.....	Idem.....	35	»	»	25	10
Rabia.....	Plasencia.....	Villar de Plasencia.....	Canina ...	»	1	»	1	»
Triquinosis.....	Garrovillas.....	Navas del Madroño.....	Porcina ...	»	1	»	1	»
Idem.....	Montánchez.....	Montánchez.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Viruela ovina.....	Alcántara.....	Brozas.....	Ovina.....	190	»	190	»	»
Idem.....	Logrosán.....	Logrosán.....	Idem.....	»	4	»	»	4
Idem.....	Idem.....	Madrigalejo.....	Idem.....	348	1.483	348	»	1.483
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Salorino.....	Idem.....	384	»	384	»	»
TOTAL				1.188	1.645	1.069	147	1.617

Cáceres a 5 de Noviembre de 1935.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Benegasi.

4667

niencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.—P. D., José Blanco.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

5478

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 117

En la ciudad de Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 2.296'88 pesetas, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre par-

tes de una, en concepto de demandante, don Antonio Chamorro Sanchez, mayor de edad, vecino de Miajadas, y de otra, en concepto de demandado, don Pedro Ruiz Valares, representados en Primera Instancia el primero, por el procurador don Eduardo Blanco Rentero y defendidos por el Letrado don Cesáreo Gutiérrez, y el segundo, interviniendo personalmente con la dirección del Letrado don Aurelio Vicente Reyes, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 13 de Noviembre de 1934, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Pedro Ruiz Valares, de la demanda formulada por don Antonio Chamorro Sánchez, en reclamación de 2.296'88 pesetas, imponiendo al demandante el pago de las costas de este juicio.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el demandante don Antonio Chamorro, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personaron en esta segunda instancia personalmente en tiempo el apelante y posteriormente el apelado, y después de haberse cum-

plido los trámites legales, se celebró el día 29 de Noviembre la vista del pleito con asistencia de los Letrados apelante y apelado, quienes solicitaron respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada, con imposición de costas a la parte contraria.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito, aparecen observadas en ambas instancias las formalidades de la Ley de trámites civiles. Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Considerando: Que la cuestión a resolver en la presente apelación en armonía con lo debatido por las partes en sus escritos de demanda y contestación, es la de determinar si el arrendatario don Pedro Ruiz Valares, tiene derecho a obligar al arrendador demandante don Antonio Chamorro Sánchez, a que se deduzca de la renta de 2.996 pesetas y 88 céntimos que éste le reclama, correspondiente a la finca Canchales, del segundo plazo, de 1.932 a 1.933, y primer plazo de 1.933 a 1.934, importante cada plazo 1.148 pesetas la parte correspondiente a la renta de siete fanegas y media que le fueron ocupadas a dicho arrendatario de las setenta y cinco que lleva en arriendo, por haberse asentado en di-

chas siete fanegas y media a diversos yunteros en 13 de Febrero de 1933, y a que le indemnice dicho arrendador el importe de los barbechos que en dichas siete y medias fanegas tenía efectuados, por entender el arrendatario demandado, que el propietario arrendador y demandante, es el que tiene que cobrar de dichos rentados en concepto de rentas la renta catastral asignada a dichas siete fanegas y media, negando el demandante a dicha pretensión por entender que quien tiene que cobrar esa renta catastral de los yunteros, es el arrendatario demandado.

Considerando: Que el artículo 7.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, dice de una manera clara y terminante que el canon de arrendamiento correspondiente a la finca o porción de finca sometida a intensificación, la percibirá el cultivador directo de la misma, y la Ley de 11 de Febrero de 1934, en su artículo 1.º, párrafo 2.º, que los campesinos abonarán en concepto de renta a quienes corresponda la posesión jurídica de las tierras, la renta catastral asignada a las parcelas que cultiven, teniendo establecido el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de Enero de 1930, que por entrega de la cosa al arrendatario, adquiere éste la posesión

natural y jurídica del uso y disfrute de la misma.

Considerando: Que haciendo aplicación de la doctrina que procede al caso de autos, hay que sentar la conclusión de que quien tiene que cobrar la renta de las siete fanegas y media ocupadas por los asentados en la finca arrendada por el señor Chamorro al señor Ruiz Valares, es este señor arrendatario de la finca «Canchales», por ser el cultivador directo de la misma y pertenecerle su posesión jurídica.

Considerando: Que habiendo estado privado el arrendatario señor Ruiz Valares, del disfrute de siete fanegas y media de terreno en la finca arrendada por el asentamiento de los yunteros, el arrendador señor Chamorro viene obligado a indemnizarle del perjuicio sufrido durante los años de 1933 y 1934, a tenor del artículo 1.556 del Código Civil, toda vez que estuvo privado de la posesión de esas siete fanegas y media en ese tiempo, debiendo de fijarse esa indemnización en la cantidad de 274 pesetas en cada uno de esos años, por resultar el precio de la renta anual de cada fanega a 35'32 pesetas, de cuya cantidad debiera descontarse el importe de la renta catastral que en su día reciba dicho arrendatario de referidos yunteros por los años de 1933 y 1934, a virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 11 de Febrero de 1934, la que deberá ser entregada por el señor Ruiz Valares al señor Chamorro, sin restarse de ella el valor del rastrojo, por haberlo arrendado en esos dos años el señor Valares a Manuel Conejero, según confesó al folio 34.

Considerando: Que teniendo acción directa el arrendatario señor Ruiz Valares contra los asentados por los barbechos hechos por éste en dichas siete fanegas y media, no es procedente acceder a la petición del arrendatario de que esos barbechos le sean abonados por el arrendador, señor Chamorro.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes a los efectos de imposición de costas. Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Trujillo, en 13 de Noviembre de 1934, debemos declarar y declaramos, que don Antonio Chamorro Sánchez, viene obligado a deducir a don Pedro Ruiz Valares, del precio de la renta anual de la finca «Canchales», sita en Miajadas, en los años de 1933 y 1934, ascendente cada anualidad a 2.296 pesetas, la cantidad de 264 pesetas en cada uno de esos años, resultando la renta líquida, 2.032 pesetas, reclamándose en la demanda 1.148 pesetas, del segundo plazo de 1933 y 1.148 pesetas, del primer plazo de 1934; debemos de condenar y condenamos al demandado don Pedro Ruiz Valares, a que pague en metálico, una vez que sea firme esta sentencia, a don Antonio Chamorro Sánchez, la cantidad de 884 pesetas, por renta del año 1933 y

2.032 pesetas, por la renta del año de 1934, y asimismo condenamos a referido señor Ruiz Valares, a que pague también en metálico en su día a don Antonio Chamorro Sánchez, el importe de la renta catastral, sin deducción del rastrojo correspondiente a los años de 1930 y 1934, que han de pagar los yunteros asentados por las siete fanegas y media ocupadas al señor Ruiz Valares, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme, publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose un ejemplar al rollo, remitiéndose después los autos originales, con la oportuna certificación y orden al Juez de Primera Instancia de Trujillo, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente R. Naranjo.—Están rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, 7 de Diciembre de 1935.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 24 de Diciembre de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

5445

Recaudación de Contribuciones de la Tercera Zona de Hoyos

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Villanueva de la Sierra

Contribución rústica. — Años de 1934 y 1935

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones e impuestos del Estado de la Tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a don Angel Corchero Mateos, y como no consta tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se haya dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento del mismo o de las personas a quienes afectan las fincas embargadas, que con fecha 24 de Diciembre he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente,

ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 23 de Enero del próximo año de 1936, a las once horas de la mañana, en el local del Juzgado municipal de Villanueva de la Sierra, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villanueva de la Sierra y notifíquese la misma al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Número de orden, 43 y 44; débitos por el principal, recargos y costas, 71'27 pesetas; nombre del contribuyente, Angel Corchero Mateos; valoración deducidas las cargas, 593 pesetas.

Un huerto con tres árboles frutales, al sitio llamado Eras; de cabida cuatro cuartillos, equivalente a una área y setenta y ocho centiáreas; linda por S., camino de Cerca de los Simone; M., huerto de Santiago Corchero; P., el de Anastasia Corchero, y N., el Arroyo. Valorado en 206'60 pesetas.

Una viña de cuatro peonadas, al sitio llamado Nava Chica; de cabida seis cuartillos, equivalente a dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por S., la de herederos de Pedro Corchero; M., Calleja concejil, y P. y N., viña de Atejo Corchero. Valorada en 386'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los sitios de costumbre e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villanueva de la Sierra a 27 de Diciembre de 1935.—El Agente, Evaristo Paramio Prieto.

5477

Sección Provincial de Estadística

MES DE NOVIEMBRE

Año de 1935

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.190	77
Defunciones	616	42
Matrimonios	339	13
Abortos	36	8
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	2'55	2'87
Mortalidad	1'32	1'56
Nupcialidad	0'73	0'48
Mortinatalidad	0'08	0'30
Población de la provincia	466.703	
capital	26.854	
Nacidos.		
Varones	617	41
Hembras	573	36
Total...	1.190	77

	Provincia	Capital
Abortos.		
Nacidos muertos	33	7
Muertos al nacer		
Muertos (antes de las 24 horas)	3	1
Total...	36	8
Fallecidos		
Varones	324	28
Hembras	292	14
Total...	616	42
Fallecidos		
Menores de 1 año	143	10
Menores de 5 años	217	14
De 5 y más años	399	28
No consta		
Total...	616	42
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	2	2
De 5 y más años	28	11
Total...	30	13
En establecimientos penitenciarios		

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	
2 Tifus exantemático (3)		
3 Viruela (6)		
4 Sarampión (7)	11	
5 Escarlatina (8)	10	
6 Coqueluche (9)	2	
7 Difteria (10)	2	
8 Gripe (11)	9	
9 Peste (14)		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	30	6
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	6	
12 Sífilis (34)	1	1
13 Paludismo (Malaria) (38)		
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	16	4
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	26	
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)		
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)		
18 Diabetes azucarada (59)		
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	2	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	16	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	3	
22 Hemorragia cerebral, embolia o		

	Provincia	Capital
trombosis cerebral (82)	49	1
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	18	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	62	4
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	15	4
26 Bronquitis (106) (3)	15	>
27 Neumonía (107 a 109)	70	7
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	10	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	68	3
30 Apendicitis (121)	>	>
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7	1
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	22	1
33 Nefritis (130 a 132)	18	1
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	>
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	4	>
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	1	>
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	>
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	31	1
39 Senilidad (162) ..	25	1
40 Suicidio (163 a 171)	>	>
41 Homicidio (172 a 175)	>	>
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) ...	10	>
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	50	4
Total.....	616	42

Cáceres, 26 de Diciembre de 1935.—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	2	>
(2) Meningitis simple.....	15	1
(3) Bronquitis crónica.....	2	>

5462

Juzgados

TORREORGAZ

Don Andrés Galán Pavón, Juez municipal de la villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que el día quince de Enero próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y a las once de su mañana, la subasta de una casa en la calle Palazuelo, con el número veintiuno, que ha sido embargada por la Comisión de este Juzgado, al vecino de esta villa Rafael Polo Holguín en la ejecución de sentencia en juicio verbal civil, seguido en su contra en este Juzgado, a instancia de doña Petra Vidarte Bermejo, en reclamación de novecientas cincuenta pesetas y costas, habiendo sido tasada en dos mil pesetas, la subasta será adjudicada al mejor postor, poniendo el anuncio en la esquina por el tiempo que la ley establece, por si alguna persona se cree perjudicada, haga la oportuna reclamación.

Torreorgaz a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Andrés Galán.—El Secretario, Francisco Castro.

(33=13'20 pstas.) 5

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción, por traslación del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el número 145 de 1935, sobre hurto de una cartera de la propiedad del gitano Diego Romero Montes, que contenía 2.385 pesetas, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le ofrecen las acciones del referido sumario al perjudicado Diego Romero Montes, por ignorarse su actual paradero.

Dado en Hoyos a 27 de Diciembre de 1935.—Luis Moreno Albarrán.—P. S. M., el Secretario judicial, Gabriel González.

5468

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el Señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado

con el número 74 del corriente año, por delito de lesiones, se cita al lesionado Isidoro Pardo Torosio, de 34 años de edad, soltero, tratante y vecino de Cañaveral, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ratificar la sanidad.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido pido la presente en Garrovillas, a 28 de Diciembre de 1935.—El Secretario, P. H., Pedro Iñigo.

5470

Alcaldías

SANTA MARTA DE MAGASCA

Edicto

Don Avelino Monte Herguijuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de utilidades de las partes real y personal del repartimiento que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1936, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

Mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, herederos de doña Antonia Esteban Muñoz.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, herederos de don Juan Avilés Rincón.

Mayor contribuyente por riqueza rústica, hacendado forastero, don Alfonso Pérez de Guzmán, vecino de Madrid.

Mayor por industrial, don Miguel Casero Casadomet.

Parte personal

Don Francisco Casero Esteban, por la Sociedad Agraria.

Don Agustín Sánchez de la Calle, por industrial.

Don M. Urbano Mariscal Avila, por urbana.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, para que durante el término de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes contra referida designación.

Santa Marta de Magasca a 26 de Diciembre de 1935.—Avelino Monte Herguijuela.

5451

TORREQUEMADA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi pre-

sidencia, en sesión celebrada el día quince del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder para el año de 1936, a los señores siguientes:

De la parte real

Don Diego Lorenzo Morgado.
Don Cecilio Grande Rodrigo.
Don Francisco Blázquez Pérez.
Don Domingo Bonilla Bonilla.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Alejandro Martín Polo.
Don Amores Márquez Pérez.
Don Antonio Mateos Sanguino.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

Torrequemada a 24 de Diciembre de 1935.—El primer Teniente Alcalde, Miguel Arroyo.

5467

BERZOCANA

Edicto

Don Juan Jiménez Moreno, Alcalde constitucional de Berzocana.

Hago saber: Que para atender al pago de jornales invertidos en custodiar los cerdos malandares que aprovechan la montanera de Valhondo, de estos propios, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, 367 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 367 pesetas.

Total, 367 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Berzocana a 26 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Jiménez Moreno. 5450

IBAHERNANDO

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para el año 1936

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para 1936, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ibahernando a 27 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Cercae. 5475